RADICACIÓN: 080014189006-2019-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL PINTURAS EVERY S.A NIT: 860.027.326-3
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE PINTURAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.747.963-9 y EDUARDO GABRIEL FANDIÑO BARROS. C.C.No. No.72.269.698.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra pendiente por reconocer personería jurídica al apoderado sustituto de la parte ejecutante, quien solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. 20 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente de resolver la sustitución del poder de la Dra. EMILCE BASTOS MORENO, Identificada con cédula de ciudadanía número 63.336.292, y portadora de la tarjeta profesional número 128.318 del C. S. de la J, quien sustituye el poder en favor del Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.019.351 de y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del C. S. de la J, lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, el apoderado sustituto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el 19 de agosto de 2021, por [juridicobaq@gconsultorandino.com].

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1° del C.G.P, el cual dispone que "*Si antes de rematarse el bien, se presentare*

escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder otorgado por la Dra. EMILCE BASTOS MORENO, en favor del Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO.

SEGUNDO: Tener al profesional del derecho, E JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.019.351 de y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, tal como lo solicita la parte ejecutante.

SEXTO: De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado en el escrito de terminación.

SÉPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 20 de agosto de 2021

Oficio No. 01000- J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL PINTURAS EVERY S.A NIT: 860.027.326-3
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE PINTURAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.747.963-9 y EDUARDO GABRIEL FANDIÑO BARROS. C.C.No. No.72.269.698.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de terminación de la fecha lo siguiente "***CUARTO*** Decrétese el desembargo de los dineros que tenga o llegare a tener embargados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT los demandados COMERCIALIZADORA DE PINTURAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. NIT. 900.747.963-9 y EDUARDO GABRIEL FANDIÑO BARROS, identificado con cedula de ciudadanía No.72.269.698, en las siguientes entidades financieras: BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SERFINANZA, BANCOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA.".

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP